



Municipalidad Provincial de
Mariscal Cáceres- Juanjui

Cargo

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°306-2012 – MPMC-J/A.

Juanjui, 08 de mayo de 2012.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL
CÁCERES – JUANJUI.

VISTO:

El Proveído S/N de fecha 07 de mayo del 2012, emitido por el Gerente Municipal, el Informe N° 015 – 2012 – GA – MPMC – J de fecha 02 de mayo emitida por el Gerente de la Oficina de Administración, Informe N° 291 – ADM – UNOSA/2012 y el Informe Legal N° 44 – 2012 – MPMC – SM/OAJ de fecha 26 de abril del 2012, y;



CONSIDERANDO:

Que, según el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales son los órganos del gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en fecha 06 de marzo del 2012, la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres y la empresa Agro Hari E.I.R.L. suscribieron el Contrato N° 40 – 2012 – MPMC – J, acto mediante la mencionada empresa se obligaba a suministrar Hipoclorito de calcio 65 – 70% a la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres;

Que, mediante Carta Notarial de fecha 20 de marzo del 2012, cursada al representante de la Empresa Agropecuaria HARI E.I.R.L., se le comunica que cumpla con las obligaciones establecidas en el Contrato N° 40 – 2012 – MPMC – J;

Que, con Informe Legal N° 44 – 2012 – MPMC – SM/OAJ de fecha 26 de abril del 2012, se recomienda la resolución del Contrato N° 40 – 2012 – MPMC – J, por cuanto la empresa Agro Hari E.I.R.L., no ha cumplido con las obligaciones establecidas en el mencionado contrato;

Que, con Informe N° 291 – ADM – UNOSA/2012, de fecha 04 de mayo del 2012, emitido por el Administrador de UNOSA, acto mediante el cual el mencionado funcionario informa que la Empresa Agro Hari E.I.R.L. ha cumplido con entregar 785 kg de Hipoclorito de calcio al 65% y 70% en los meses de febrero y marzo respectivamente;

Que, mediante Informe N° 015 – 2012 – GA – MPMC – J de fecha 02 de mayo emitida por el Gerente de la Oficina de Administración quien informa que la Empresa Agro Hari E.I.R.L., ha incumplido con sus obligaciones contractuales y según el Artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es una de las causales para la resolución del contrato;

Del incumplimiento del contrato N° 040 – 2012 – MPMCJ de fecha 06 de marzo del 2012 por parte de la empresa Agropecuaria HARI EIRL

Que, el Capítulo III numeral 09 de las bases del proceso de selección ADS N° 001 – 2012 MPMC – J/CEP, misma que forma parte integrante del Contrato N° 40 – 2012 – MPMC – J, establece el cronograma de entrega, el mismo que es de la siguiente manera: primera entrega





Municipalidad Provincial de
Mariscal Cáceres- Juanjuí

será dentro de los cinco días después de la firma del contrato (50%) del producto, que en kilogramos representa 2475 dos mil cuatrocientos setenta y cinco kilos;

Que, de lo señalado en el párrafo precedente se advierte que la empresa ganadora en este caso Agropecuaria HARI E.I.R.L, tenía el plazo de cinco días después de suscrito el contrato para entregar el hipoclorito de calcio a la Municipalidad Provincial Mariscal Cáceres – Juanjuí, sin embargo solamente cumplió con entregar la cantidad de 785 kg, incumpliendo así lo establecido en el mencionado contrato.

Que, en fecha 23 de marzo del 2012, la notaria Clara Carneros Avalos diligenció la Carta Notarial y en fecha 26 de marzo del 2012, fue entregada a una trabajadora de la Empresa Agropecuaria HARI E.I.R.L, y en la precitada carta notarial se le concedió el plazo de cinco días a la precitada empresa a efectos de que cumpla con sus obligaciones contractuales establecidas en el Contrato N° 40 – 2012 – MPMC – J, sin embargo desde la fecha de recepción de la aludida carta a la fecha de emisión del presente acto administrativo han transcurrido más de 30 días calendario y más de 21 días hábiles, por ende se advierte que la empresa Agropecuaria HARI E.I.R.L, ha incumplido con los términos del Contrato N° 40 – 2012 – MPMC – J, pese al requerimiento efectuado mediante conducto notarial, por lo que se debe proceder a la resolución del contrato por incumplimiento del mismo.

De los descargos presentados por la Empresa Agropecuaria HARI E.I.R.L

Que, mediante Informe N° 082 – 2012 – ULSG – MPMC – J de fecha 03 de mayo del 2012, el Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, informa que el proveedor solamente esta abasteciendo de manera parcial el cloro, por cuanto según lo que manifiesta el representante de la Empresa Agropecuaria HARI E.I.R.L, en su Carta N° C-425/12 acto en el cual refiere *que los dos únicos importadores de este producto se encuentran sin stock, por tal motivo es difícil de atender el pedido a la brevedad*, al respecto debe precisarse que dicha observación por parte de la mencionado empresa, es superficial por cuanto al momento de presentarse al proceso de selección que dio origen al Contrato N° 40 – 2012 – MPMC – J, se presume que contaba con el producto ofertado, máxime aun que el plazo para la entrega del 50% del mencionado producto fue dentro de los cinco días hábiles de suscrito el mencionado contrato, debiendo precisarse que, lo que se solicita a la mencionada empresa es el 50% del producto y no la totalidad del mismo; consiguientemente sus descargos no resultan idóneos para el cumplimiento del Contrato N° 40 – 2012 – MPMC – J, debido a que solamente son meros argumentos de defensa;

De las causales de resolución del contrato

Que, el numeral 1. Del Artículo 168° del Decreto Supremo N° 184 – 2008 – EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que La Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40 de la Ley, en los casos en que el contratista: Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.

Que, en ese orden de ideas con la comunicación notarial a la Empresa Agropecuaria HARI E.I.R.L, se ha cumplido con el procedimiento establecido en el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 184 – 2008 – EF, habida cuenta que en dicha carta se le concedió el plazo de cinco días para que cumpla con su obligación. Empero a la fecha no ha cumplido con las obligaciones establecidas en el Contrato N° 40 – 2012 – MPMC – J, por ende debe procederse a la resolución del precitado contrato.

Que, de conformidad con los alcances del Decreto Legislativo 1017 y su Reglamento y la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, y;



Municipalidad Provincial de
Mariscal Cáceres- Juanjui



SÉ RESUELVE:



Artículo 1º. – RESOLVER el Contrato N° 40 – 2012 – MPMC – J suscrito entre la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres – Juanjui con la Empresa Agropecuaria HARI E.I.R.L, por incumplimiento contractual previsto en el Artículo 168º del Decreto Supremo N° 184 – 2008 – EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 2º Hágase de conocimiento a la Gerencia Municipal, Oficina de Administración, representante de la Empresa Agropecuaria HARI E.I.R.L.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
MARISCAL CÁCERES - JUANJUI
Rafael
Prof. Ramón Sorvelto Sorvelto
D.N.I. 6091279
ALCALDE

